MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. 056
(23 DE JUNIO DE 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA CUAL RESOLUCIÓN No. 042 DEL 9 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE FIJAN FUNCIONES Y SE NOMBRAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL COMO GERENTES DE PROYECTO, SUPERVISORES, INTEGRANTES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS, ESTRUCTURADORES Y EVALUADORES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICION DE REPUESTOS, GRASAS Y LUBRICANTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TECNICO-MECANICA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REVISION TECNOMECANICA PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO VIGENCIA 2023

EL SUBDIRECTOR DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO

En su calidad de **ORDENADOR DEL GASTO** nombrado Mediante Plan de traslados **II Semestre** Sistema Estados Mayores, con radicado No. 202131501517376З: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40 45 del 17 de Noviembre de 2021 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en acta de posesión militar No. 001 del 06 de enero de 2022, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del ministerio de defensa nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022, actuando en nombre y representación del, a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR- LICEOS DEL EJÉRCITO.

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 2 NUMERAL 4 INCISO H LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 83 Y 84 DE LA LEY 1474 DE 2011, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 3.2, 3.2.2.1, 3.2.2.2 , 3.2.2.4, 3.2.2.4.1, 3.2.2.4.2 Y 3.2.2.4.3, 3.4.1, 3.4.1.2, 3.4.2.2,3.4.2.3 5.2.3.4, 5.3.1.7.1, INCISO E, F, G, Y H DEL ARTÍCULO 5.3.1.7.2 RESOLUCIÓN 4130 DEL 16 DE JUNIO 2022, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, MANUAL

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley "podrán mediante delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de

dejar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como para desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo y sus equivalentes.

Que de conformidad con lo preceptuado en la Disposición No.004 del 26 de febrero de 2016, "por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus tablas de organización y equipo TOE y se dictan otras disposiciones", suscrita por el Señor General Comandante del Ejército Nacional, la cual fue aprobada mediante Disposición No 011 del 07 de marzo de 2016 suscrita por el señor General Comandante del Ejército Nacional, así mismo aprobada mediante Resolución No 3402 del 28 de abril de 2016 suscrita por el Señor Ministro de Defensa Nacional, la cual tuvo efecto a partir de la fecha de su expedición.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, contempla y concibe la figura de la delegación de funciones y competencias para el ejercicio y cumplimiento de la función administrativa. En desarrollo de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia, contempló la posibilidad de transferir la competencia - no la titularidad de la función - en algún campo y que esta se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada en el tiempo o general o específica.

Que dada la magnitud y la importancia que tiene el presupuesto general de la nación contemplado en la Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022, por el que se apropia el presupuesto para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y demás presupuestos adicionales que se puedan generar en la misma vigencia, se hace necesario integrar un comité y designar funciones precisas a los servidores públicos y Asesores que actúan en la actividad contractual como Gerentes de Proyecto, Supervisores, Integrantes de los Comités Técnicos, Jurídicos y Económicos Estructuradores y Evaluadores de los procesos de contratación que adelante MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR- LICEOS DEL EJÉRCITO.

Que mediante la Resolución No 4223 del 23 de junio 2022 así como las complementarias y modificatorias, el Señor Ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, el proceso de contratación, ejecución del contrato y liquidación.

Que mediante la Resolución No 4130 del 16 de junio 2022, el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Manual de Contratación de la Entidad y de sus Unidades Ejecutoras.

Que mediante la Resolución No 042 del 9 DE MAYO 2023, se fijan funciones y se nombran unos servidores públicos y asesores que intervienen en la actividad contractual como gerentes de proyecto, supervisores, integrantes de los comités técnicos, jurídicos y económicos, estructuradores y evaluadores para el proceso de contratación para adquisición de repuestos, grasas y lubricantes y servicio de mantenimiento, técnico mecánica, servicio de mantenimiento, revisión tecno mecánica para los liceos del ejercito vigencia 2023

Que el ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERVISORES. El SUPERVISOR del MDN – EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO de la Resolución No 042 del 9 DE MAYO 2023 se indica:

"...

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERVISORES. El SUPERVISOR del MDN – EJERCITO

NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO

SV CARABIQUE ACOSTA JOSE MAURICIO
Jefe de trasportes liceos del ejercito y/o quien haga sus veces

PARAGRAFO: Inicia su gestión cuando el contrato este perfeccionado y con los requisitos de ejecución cumplidos, esto es, suscrito y registrado el compromiso y aprobadas las garantías
.."

Que evidenciada las partidas del proceso se denotan que estas están repartidas en dos unidades del ejército diferente, pro lo que para un mayor control se requiere que cada unidad tenga un supervisor para vigilar las mismas.

Que, en cumplimiento de lo anterior y principalmente de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva que rigen la actividad contractual de la administración pública, se emite el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, MDN – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR- LICEOS DEL EJÉRCITO.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERVISORES. El SUPERVISOR del MDN – EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO de la Resolución No 042 del 9 DE MAYO 2023, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERVISORES. El SUPERVISOR del MDN – EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO, Sera:

Para las partida y presupuesto de los LICEOS DEL EJERCITO -CELIC

SV CARABIQUE ACOSTA JOSE MAURICIO
Jefe de trasportes liceos del ejercito y/o quien haga sus veces

Para las partida y presupuesto de dirección de Familia y Bienestar del Ejercito - DIFAB

SS DAVID AREVALO CASANOVA
Suboficial contratos DIFAB y/o quien haga sus veces

PARAGRAFO: Inicia su gestión cuando el contrato este perfeccionado y con los requisitos de ejecución cumplidos, esto es, suscrito y registrado el compromiso y aprobadas las garantías

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos estipulados quedaran conforme la resolución No 042 del 9 DE MAYO 2023

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veinte tres (23) días del mes de junio del 2023.

Teniente Coronel **RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ**
Ordenador del gasto Liceos del Ejército

Elaboró: PS CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ
Asesor Juridico de los LICEOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJÉRCITO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN No. 056 DEL 23 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA CUAL RESOLUCIÓN No. 042 DEL 9 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE FIJAN FUNCIONES Y SE NOMBRAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL COMO GERENTES DE PROYECTO, SUPERVISORES, INTEGRANTES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS, ESTRUCTURADORES Y EVALUADORES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICION DE REPUESTOS, GRASAS Y LUBRICANTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TECNICO-MECANICA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REVISION TECNOMECANICA PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO VIGENCIA 2023

SUPERVISOR

Para las partida y presupuesto de los LICEOS DEL EJERCITO -CELIC

SV CAVARIQUE ACOSTA JOSE MAURICIO
Jefe de trasportes liceos del ejercito y/o quien haga sus veces
CC No.: 91522197.
CELULAR: 3135789669
CORREO: jose.cavarique@buzonejercito.mil.co
FECHA NOTIFICACIÓN: 23 DE JUNIO DEL 2023
FIRMA: _____

Para las partida y presupuesto de dirección de Familia y Bienestar del Ejercito - DIFAB

SS DAVID AREVALO CASANOVA
Suboficial contratos DIFAB y/o quien haga sus veces
CC No.: 1.085.244.643
CELULAR: 323 395 4421
CORREO: DAVINCHO6181@GMAIL.COM
FECHA NOTIFICACIÓN: 23 DE JUNIO DEL 2023
FIRMA: _____

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE FAMILIA Y BIENESTAR
LICEOS DEL EJÉRCITO

MODIFICATORIO No. 01 CONTRATO ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 268-CELIC-2023,

El suscrito El Señor Teniente Coronel RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, D.C; identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.031.663 expedida en Bogotá, D.C; en su condición de Subdirector de los Liceos del Ejército, nombrado mediante Plan de traslados II Semestre sistema estados mayores, con radicado No. 2021315015173763: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40 45 del 17 de Noviembre de 2021 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en acta de posesión militar No. 001 del 06 de enero de 2022, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO con NIT. 800.130.640-3 por una parte, como el CONTRATANTE, y por la UNION TEMPORAL CONSEPAR - TECNI JJ 2 con NIT. 901689886 – 4 representante legal ALEXANDER GOMEZ CORTES C.C. 80.385.935, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, realiza el presente modificatorio No. 01 **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 268-CELIC-2023** previa las siguientes consideraciones:

Que, se adelantó el proceso de contratación de Mínima Cuantía No. 078-MC-CELIC-2023 por valor de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MDA/CTE ($100.945.163,00) INCLUIDO IVA, AIU, GRAVAMENES Y CONTRIBUCIONES QUE SE APLIQUEN DERIVADOS DE LEY**

Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6423 de fecha 16 de mayo de 2023 Recurso 10, el cual respalda el presente contrato.

Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación de mínima cuantía, los **LICEOS DEL EJÉRCITO** y la UNION TEMPORAL CONSEPAR - TECNI JJ 2 con NIT. 901689886 – 4 representante legal ALEXANDER GOMEZ CORTES C.C. 80.385.935, suscribieron la Aceptación de Oferta No. 268-CELIC-2023 cuyo objeto es la "**EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, GRASAS Y LUBRICANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REVISION TECNOMECANICA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO**", con un plazo hasta el 15 de diciembre del 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de

ejecución (*Aprobación de póliza y compromiso del registro presupuestal*), una vez suscrita el acta de inicio.

Que mediante la Resolución No 4130 del 16 de junio 2022, el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Manual de Contratación de la Entidad y de sus Unidades Ejecutoras.

Que mediante la Resolución No 042 del 9 DE MAYO 2023, se fijan funciones y se nombran unos servidores públicos y asesores que intervienen en la actividad contractual como gerentes de proyecto, supervisores, integrantes de los comités técnicos, jurídicos y económicos, estructuradores y evaluadores para el proceso de contratación para adquisición de repuestos, grasas y lubricantes y servicio de mantenimiento, técnico mecánica, servicio de mantenimiento, revisión tecno mecánica para los liceos del ejercito vigencia 2023 Que el ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERVISORES. El SUPERVISOR del MDN – EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO de la Resolución No 042 del 9 DE MAYO 2023 se indica:

"...

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERVISORES. El SUPERVISOR del MDN – EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO

SV CARABIQUE ACOSTA JOSE MAURICIO
Jefe de trasportes liceos del ejercito y/o quien haga sus veces

PARAGRAFO: Inicia su gestión cuando el contrato este perfeccionado y con los requisitos de ejecución cumplidos, esto es, suscrito y registrado el compromiso y aprobadas las garantías

.."

Que evidenciada las partidas del proceso se denotan que estas están repartidas en dos unidades del ejército diferente, por lo que para un mayor control se requiere que cada unidad tenga un supervisor para vigilar las mismas.

Que, en cumplimiento de lo anterior se expidió la resolución No. 056 del 23 DE JUNIO DE 2023, en la cual en su ARTÍCULO PRIMERO establece que se debe Modificar parcialmente el ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERVISORES. El SUPERVISOR del MDN – EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO de la Resolución No 042 del 9 DE MAYO 2023, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERVISORES. El SUPERVISOR del MDN – EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO, Sera:

Para las partida y presupuesto de los LICEOS DEL EJERCITO -CELIC

SV CARABIQUE ACOSTA JOSE MAURICIO
Jefe de trasportes liceos del ejercito y/o quien haga sus veces

Para las partida y presupuesto de dirección de Familia y Bienestar del Ejercito - DIFAB

SS DAVID AREVALO CASANOVA
Suboficial contratos DIFAB y/o quien haga sus veces

PARAGRAFO: Inicia su gestión cuando el contrato este perfeccionado y con los requisitos de ejecución cumplidos, esto es, suscrito y registrado el compromiso y aprobadas las garantías

Que se generó un análisis jurídico, legal y jurisprudencial respecto de la modificación en los contratos estatales, resaltando lo siguiente: "(...) El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones a lo contratado para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los fines de la contratación. Al respecto, vale la pena señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de 13 de Agosto de 2009 **[1]**, hizo referencia a la modificación al contrato estatal, indicando lo siguiente: "(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". Ahora bien, en relación con el concepto de adición en materia de contratos estatales, son pertinentes las siguientes precisiones en materia legal y jurisprudencial: El inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que los contratos no pueden ser adicionados en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sobre el tema, la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado en concepto emitido el 09 de septiembre de 2008 **[2]**, determinó el alcance de la expresión "valor inicial" del contrato estatal para efectos de calcular el tope máximo permitido para adicionar su valor, de conformidad con la regla consagrada en el parágrafo del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, argumentando que: "Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos." En ese mismo sentido, la sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2006, aseveró: "(...) la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato

no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." **[3]** (Subrayado fuera de texto). Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, se pronunció en relación con la modificación del contrato estatal, señalando lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:"...****Al respecto conviene reiterar que en materia contractual* ***las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación*** *en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes :i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo* contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese *pretendido contrato. vi)* La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores..." Por lo expuesto, resulta viable jurídicamente suscribir "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros.

Que la presente modifica aspectos internos de la unidad que no requieren aprobación del contratista

Que la presente modificación No. 01 se celebra según los lineamientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo inciso segundo, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082/15, normas concordantes y en lo no regulado por las disposiciones de ley civil y comercialcolombiana y se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN, la cual quedara así:

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN La supervisión del presente contrato de acuerdo con el nombramiento mediante resolución No. 00042 del 2023 modificada parcialmente resolución No. 00056 del 2023, estará a cargo de:

Para las partida y presupuesto de los LICEOS DEL EJERCITO -CELIC

SV CARABIQUE ACOSTA JOSE MAURICIO
Jefe de trasportes liceos del ejercito y/o quien haga sus veces

Para las partida y presupuesto de dirección de Familia y Bienestar del Ejercito - DIFAB

SS DAVID AREVALO CASANOVA
Suboficial contratos DIFAB y/o quien haga sus veces

quienes deberán supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente, y tendrá las siguientes facultades básicas:

A. Exigir al CONTRATISTA, la información que consideren necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA, está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que, se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
B. Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato, según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
C. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, el cumplimiento de las obligaciones desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR – LICEOS DEL EJÉRCITO, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se ajuste a los términos del presente contrato.
D. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA (si aplica).
E. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

F. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
G. Tendrá las siguientes facultades en particular:
• Suscribir las Actas de Recibo Parcial y/o Total, respecto a la ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato.
• Rendir informes periódicos mensuales y cuando lo considere necesario, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR-LICEOS DEL EJÉRCITO – Ordenador del Gasto, sobre el avance y ejecución del contrato.
• Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
• Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
• Atender y resolver en coordinación con LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR-LICEOS DEL EJÉRCITO todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
• Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas modificatorias, complementarias que sean aplicables.
H. Las demás atribuciones que se contemplen en la ley y los documentos del contrato y las demás funciones de acuerdo al Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y la Directiva permanente No.015 del 10 de marzo de 2015.

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma.

CLÁUSULA TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 268-CELIC-2023 continúan vigentes y sin modificación, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 23 días del mes de junio de 2023.

DE LICEOS DEL EJÉRCITO,

Teniente coronel RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ
Subdirector y Ordenador del Gasto Liceos del Ejército

MY. RONALD FERNANDO DIAZ BERMEO
Gerente de Proyecto

PS. Cesar augusto [illegible]rtes
Comité Evaluador Jurídico